**DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA DETERMINAR EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO QUE DEBERÁN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37, 42 fracción XXII y 80 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción II inciso e) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de los *Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público*, y artículo 16 fracción XIV del Reglamento Interno del OGAIPO en vigor, se emite el presente DICTAMEN con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se modificó entre otros, el artículo 6º, el cual establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

**SEGUNDO.** El cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el DOF la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

**TERCERO.** El quince de abril de dos mil dieciséis se publicaron en el DOF*,* los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva (Lineamientos de interés público), y modificados mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-04, publicado en el DOF el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, con el objeto de establecer las directrices que deberán observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público; el procedimiento de remisión al organismo garante para su revisión y el mecanismo de verificación de su cumplimiento, en términos de los artículo 80 y 82 de la Ley General.

**CUARTO.** El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), modificados mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, publicado en el DOF el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, que tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

**QUINTO.** El veintitrés de enero de dos mi dieciocho, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia (SNT) emitió el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-23/01/2018-06, mediante el cual se aprobó la modificación a los numerales octavo, décimo primero, décimo quinto y décimo sexto de los Lineamientos de interés público, reforma que fue publicada en el DOF el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

**SEXTO.** Con fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo Nacional del SNT emitió el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03; así también, reforma de fecha 26 de abril de 2023 y reforma de fecha 28 de febrero de 2024, mediante los cuales se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; documento que se publicó en el DOF.

**SÉPTIMO.** Con fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los *Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público* emitidos por el SNT, instrumento que establece en su transitorio SEGUNDO la abrogación de los “Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva”.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el artículo 70 fracción XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) establece la obligación de los Sujetos obligados de poner a disposición y mantener actualizada cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

**SEGUNDO.** Que el artículo 80 de la Ley General prevé que para determinar la información adicional que publicarán los sujetos obligados de manera obligatoria, los Organismos Garantes deberán solicitarles que, atendiendo a los Lineamientos que emita el SNT, remitan el catálogo de información que consideren de interés público.

**TERCERO.** Que los artículos 11, 12, 13 y 14 de los *Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público* establecen el procedimiento por el cual el Organismo Garante deberá solicitar y dictaminar la información de interés púbico de los Sujetos Obligados.

**CUARTO.** El artículo 16 fracción XXIV del Reglamento Interno del OGAIP Oaxaca, establece que es facultad de la Dirección de Gobierno Abierto la revisión y dictaminación sobre el listado de información de interés público de los Sujetos obligados, para la aprobación del Consejo General de este Órgano Garante.

**QUINTO.** Que mediante oficios OGAIPO/PRESIDENCIA/543/2024, y OGAIPO/PRESIDENCIA/011/2025 suscritos por el Comisionado presidente del Consejo General del OGAIP Oaxaca, se emitió el requerimiento a Titulares y Responsables de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca para que, a más tardar el 31 de enero de 2025, remitieran el Catálogo de información de interés público susceptible de ser dictaminado como tal por este Órgano Garante. Dicho comunicado fue notificado a través de las cuentas de correo electrónico que en su oportunidad fueron proporcionadas por los Sujetos Obligados al Órgano Garante.

Aunado a ello, para propiciar una mayor difusión del requerimiento entre los Sujetos Obligados a los que les fue notificado vía correo electrónico, pero sobre todo, para aquellos de los que no se tiene canal de comunicación institucional digital, por no contar con las condiciones tecnológicas necesarias, o bien, de aquellos Sujetos Obligados que hubieren sido renovados o designados nuevos titulares, ambos requerimientos igualmente fueron publicados en el portal institucional y las redes sociales de este Órgano Garante. Como documento adjunto a ambos comunicados, y disponibles para consulta y descarga en el portal de este Órgano Garante, se puso a disposición de los Sujetos Obligados la cédula para identificación de la información, así como información complementaria con la finalidad de que se contara con los elementos suficientes para remitir la información solicitada y favorecer el proceso de valoración de los listados que cumplieran con los requisitos de calidad para la determinación del catálogo de información de interés público respectivo.

**SEXTO.** Cumplido el plazo antes señalado, y en respuesta a los requerimientos, del padrón de sujetos obligados vigente en el estado de Oaxaca, diversos responsables de las unidades de transparencia remitieron el listado de información que consideraron de interés público; asimismo hubo quienes informaron carecer de información que reuniera las características de información pública relevante y quienes no dieron respuesta a los requerimientos. En tal sentido, los Lineamientos vigentes en materia de interés público prevén varios supuestos para considerar que la información remitida en los listados constituye información de interés público, por lo que, para la integración del catálogo que se someterá a consideración del Consejo General, se determinó suficiente que la información se adecuara a alguna de las hipótesis normativas para ser incluida en el catálogo del presente dictamen. Consecuentemente, si cualquier elemento informativo de los listados enviados por los Sujetos obligados no cumplía con alguna de las hipótesis de los artículos 7 y 10, considerados como obligatorios, así como los supuestos adicionales de los artículos 8 y 9, no serían considerados en el catálogo, bajo la premisa de que la información debe ser de interés público.

Así, la Dirección de Gobierno Abierto, con base en el análisis de la información contenida en los oficios de atención y listados recibidos, elaboró el **anexo único** del presente dictamen en el que se advierte que:

* Setenta y cuatro (74) Sujetos Obligados respondieron al requerimiento del Órgano Garante para la remisión de sus listados de información de interés público, generada en el ejercicio fiscal 2024.
* De ellos, cuarenta y cuatro (44) remitieron listados de información que consideran de interés público.
* Treinta (30) Sujetos Obligados respondieron que no generaron información de interés público.
* Seiscientos catorce (614) Sujetos Obligados fueron omisos en atender los requerimientos de información de interés público.

Cabe hacer mención que, del total de Sujetos Obligados omisos, la mayoría son ayuntamientos con los cuales, dadas sus condiciones socioeconómicas y la orografía estatal, se dificulta la notificación del requerimiento ya que no es posible la comunicación vía electrónica.

**SÉPTIMO.** Como resultado de la revisión efectuada por esta Dirección de Gobierno Abierto, sedeterminó que el Catálogo de Información de Interés Público de los Sujetos obligados que cumplen con los requisitos y supuestos normativos considerados en los vigentes *Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público*, en términos del **anexo único** (Catálogo IIP 2024) del presente documento, se integra por la información correspondiente a los Sujetos Obligados siguientes:

1 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca

2 Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

3 Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca

4 Defensoría Pública del Estado de Oaxaca

5 Instituto Catastral del Estado de Oaxaca

6 Universidad de la Sierra Juárez

7 Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

8 Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural

9 Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca

10 Sistema Integral de la familia del Estado de Oaxaca

11 Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública

12 Fiscalía General del Estado de Oaxaca

13 Secretaría de Movilidad

14 Municipio de Huajuapan de León

15 Monte de Piedad

16 Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano CITYBUS Oaxaca

17 Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca

18 Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca

19 Secretaría de Finanzas

20 Secretaría de las Mujeres

21 Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca

22 Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos

23 Universidad de la Costa

24 Junta Local de Conciliación y Arbitraje

25 Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca

26 Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

27 H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca

28 Tribunal Superior de Justicia del Estado

29 Consejo Estatal para la Prevención y control del SIDA

30 Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

31 Universidad de Chalcatongo

32 Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación

33 Universidad Tecnológica de la Mixteca

34 Partido del Trabajo

35 Universidad del Papaloapan

36 Universidad Tecnológica del Valle de los Valles Centrales de Oaxaca

37 H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez

38 Secretaría de Educación Pública

Por las razones expuestas, con fundamento en el artículo 16 fracción XIV del Reglamento Interno del OGAIPO, la Dirección de Gobierno Abierto realiza el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO**. Se dictamina como de interés público la información correspondiente a los registros contenidos en diversos listados remitidos por los Sujetos obligados por adecuarse a los supuestos normativos previstos en los *Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público*, de conformidad con las consideraciones del presente documento y con base en el análisis contenido en el **anexo único** (Dictaminación) del presente dictamen, cuyo catálogo integral se contiene en el mismo anexo (Catálogo IIP 2024).

**SEGUNDO.** El presente dictamen y su anexo serán remitidos a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la validación respectiva y, en su oportunidad, a la Secretaría Técnica de este Órgano Garante a efecto de ser sometido a consideración y aprobación, en su caso, por el Consejo General del OGAIP Oaxaca el **CATÁLOGO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO QUE DEBERÁN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024**, en términos de los Lineamientos correspondientes.

**C. MAURICIO SALINAS SALINAS**

**DIRECTOR DE GOBIERNO ABIERTO**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, **a tres de marzo de dos mil veinticinco**.